



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
3 de julio de 2024
Español
Original: inglés

Grupo de Examen de la Aplicación
Primera parte de la continuación del 15º período
de sesiones
Viena, 28 de agosto a 6 de septiembre de 2024
Tema 4 del programa
Estado de la aplicación de la Convención de las
Naciones Unidas contra la Corrupción

Aplicación del capítulo II (Medidas preventivas) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Informe temático preparado por la Secretaría

Resumen

El presente informe contiene la información disponible al 31 de mayo de 2024 sobre los logros, buenas prácticas, problemas y observaciones señalados durante el segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, con especial atención a la aplicación de los artículos 5 a 13 del capítulo II (Medidas preventivas) de la Convención. La aplicación del artículo 7, párrafo 4; el artículo 8, párrafo 5; el artículo 14; y el artículo 12, párrafo 2 c), se evalúa en el informe temático titulado “Aplicación de las disposiciones de carácter transversal del capítulo II (Medidas preventivas) y el capítulo V (Recuperación de activos) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y suplemento regional” ([CAC/COSP/IRG/2024/7](https://www.unodc.org/es/cac/cosp/irg/2024/7)).



I. Introducción, alcance y estructura

1. En el presente informe temático se reúne la información más pertinente sobre los logros, buenas prácticas y problemas señalados y las observaciones formuladas en los resúmenes y los informes sobre los exámenes de los países, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 35 y 44 de los términos de referencia del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. El informe se basa en la información contenida en los 93 resúmenes e informes sobre los exámenes de los países que se habían finalizado al 31 de mayo de 2024. El informe parte de los informes temáticos anteriores sobre la aplicación del capítulo II; en él se destacan las tendencias actuales relativas a la aplicación, así como ejemplos pertinentes, y se incluyen cuadros y figuras en los que se exponen los problemas y las buenas prácticas más comunes. La estructura del informe sigue la de los resúmenes; es decir, se han agrupado ciertos artículos y temas que están estrechamente relacionados entre sí.

2. Se proporcionará un análisis de las diferencias y tendencias regionales en un suplemento regional titulado “Aplicación del capítulo II (Medidas preventivas) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción” ([CAC/COSP/IRG/2024/12](#)) que se presentará al Grupo de Examen de la Aplicación junto con el presente informe. El presente documento contiene información sobre la aplicación de los artículos 5 a 13, del capítulo II (Medidas preventivas), de la Convención por los Estados objeto de examen en el segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación^{1,2}.

3. Dados los estrechos vínculos con los temas del capítulo V de la Convención, los datos sobre las declaraciones de bienes, los sistemas de declaración de la situación patrimonial y la prevención de los conflictos de intereses (art. 7, párr. 4; art. 8, párr. 5; y art. 52, párrs. 5 y 6), la identificación de los beneficiarios finales (art. 12, párr. 2 c); art. 14, párr. 1 a); y art. 52, párr. 1) y las medidas para prevenir el blanqueo de dinero, la prevención y detección de transferencias del producto del delito y las unidades de inteligencia financiera (arts. 14, 52 y 58) se tratan aparte, en el informe temático titulado “Aplicación de las disposiciones de carácter transversal del capítulo II (Medidas preventivas) y el capítulo V (Recuperación de activos) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y suplemento regional” ([CAC/COSP/IRG/2024/7](#)), que se presentó al Grupo de Examen de la Aplicación para que lo examinara en su 15º período de sesiones.

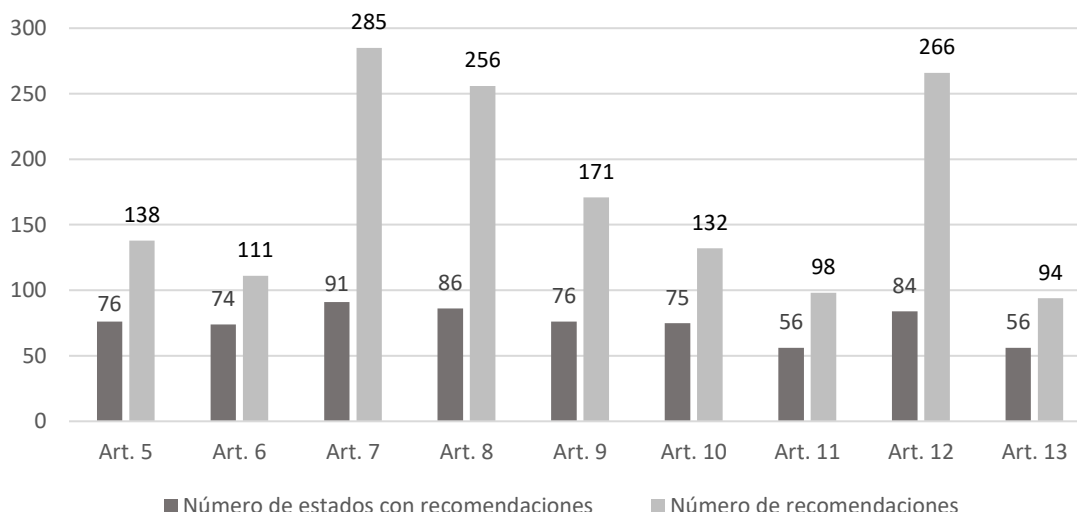
II. Observaciones generales sobre los problemas y las buenas prácticas en la aplicación del capítulo II de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

4. Las figuras I y II y los cuadros 1 y 2, que se presentan a continuación, contienen los datos de 93 exámenes de países concluidos y ofrecen una sinopsis analítica de los problemas y las buenas prácticas comunes que se han observado en la aplicación de los artículos 5 a 13 de la Convención, incluidas las cuestiones transversales. Las tendencias señaladas en el presente informe concuerdan en gran medida con las que se describieron en los informes temáticos anteriores.

¹ Conforme a los resultados de los debates del Grupo de Examen de la Aplicación, los informes temáticos y los informes sobre la aplicación a nivel regional ya no son anónimos. Por lo tanto, en este informe se nombran los países cuyas buenas prácticas se citan como ejemplos.

² En la sección IV del documento [CAC/COSP/2023/4](#) figura un breve análisis de las correlaciones entre los resultados del primer y el segundo ciclo.

Figura I
Problemas señalados en el contexto de la aplicación del capítulo II de la Convención



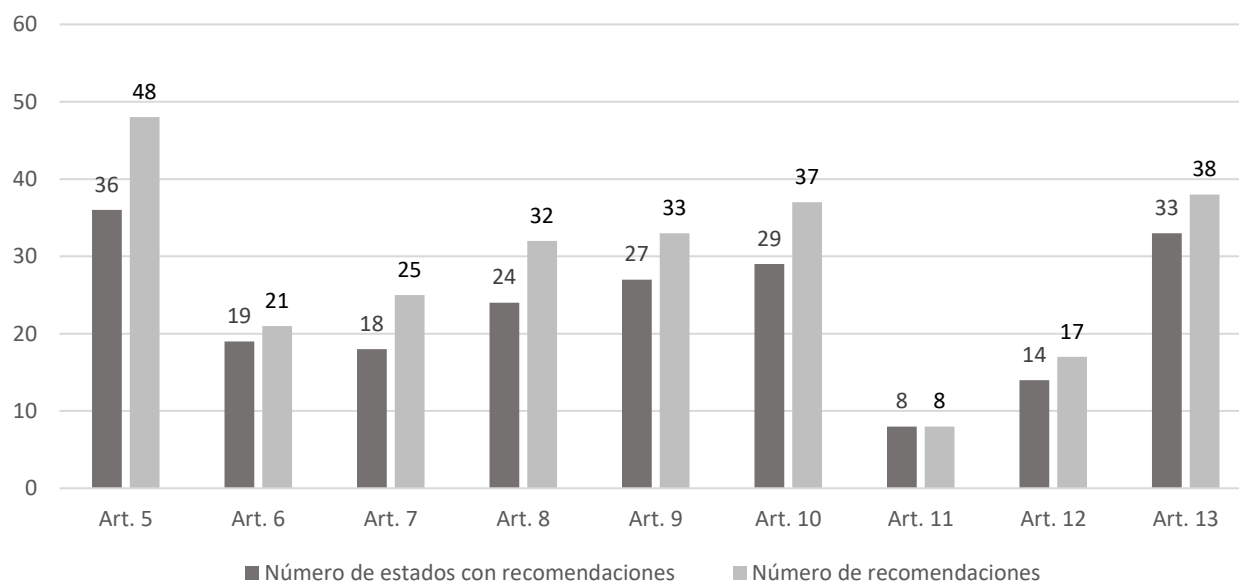
Cuadro 1
Problemas más frecuentes en la aplicación del capítulo II de la Convención

Artículo de la Convención	Número de Estados con recomendaciones	Número de recomendaciones formuladas	Problemas más frecuentes en la aplicación
Artículo 5	76	138	Políticas coordinadas de prevención de la corrupción que no se adoptan, no son sistemáticas o no son eficaces; políticas nacionales contra la corrupción fragmentadas e ineficaces; escasa coordinación e inclusión insuficiente de las partes interesadas no gubernamentales en la elaboración y aplicación de las políticas anticorrupción; mecanismos insuficientes de supervisión y evaluación de la aplicación y eficacia de las políticas anticorrupción y falta de publicación de los resultados; y falta de evaluación periódica de las medidas legales y administrativas
Artículo 6	74	111	Falta de órganos encargados de prevenir la corrupción o existencia de órganos que carecen de un mandato claro, de recursos suficientes o de la necesaria independencia jurídica, estructural y financiera u operacional, entre otras cosas en relación con los procedimientos de nombramiento y destitución de sus responsables; falta de personal especializado y de formación adecuada para el personal; y mala coordinación entre los diversos órganos de lucha contra la corrupción, en particular, falta de mecanismos para facilitar dicha coordinación en relación con la aplicación de las políticas y medidas de lucha contra la corrupción
Artículo 7	91	285	Falta de medidas legislativas y administrativas amplias que regulen la financiación de las candidaturas a cargos públicos electivos y la financiación de los partidos políticos, en particular en relación con límites adecuados a las donaciones privadas y la restricción de las donaciones anónimas y extranjeras, las obligaciones efectivas de revelar información y los mecanismos de supervisión y auditoría; procedimientos inadecuados para la selección, capacitación y rotación de las personas que ocupan cargos públicos considerados especialmente vulnerables a la corrupción; insuficiencia de legislación o de mecanismos que establezcan claridad en relación con la prevención y regulación de los conflictos de intereses, y el control de la aplicación de esa legislación o esos mecanismos; falta de transparencia en la contratación de funcionarios públicos y formación

<i>Artículo de la Convención</i>	<i>Número de Estados con recomendaciones</i>	<i>Número de recomendaciones formuladas</i>	<i>Problemas más frecuentes en la aplicación</i>
			insuficiente en materia de integridad; criterios limitados para las candidaturas a cargos públicos y la elección de esos cargos; y falta del derecho a recurrir las decisiones de nombramiento y promoción;
Artículo 8	86	256	Falta de reglas o existencia de medidas inadecuadas para la prevención de conflictos de intereses, entre otras cosas en relación con las actividades externas, el empleo secundario, las declaraciones de bienes y la aceptación de regalos; ausencia de obligación para los funcionarios públicos de denunciar los actos de corrupción y escasos canales de denuncia y de medidas de protección para los funcionarios denunciantes; y falta de códigos de conducta para los funcionarios públicos, o existencia de códigos que excluyen a determinados grupos de funcionarios públicos, y aplicación inadecuada de los códigos;
Artículo 9	76	171	Normas inadecuadas relativas a las especificaciones técnicas de las licitaciones; sistemas inexistentes o ineficaces de examen y apelación nacionales en materia de contratación pública; métodos deficientes de preselección y selección e insuficiente capacitación de los funcionarios encargados de la contratación pública; falta de una disposición que obligue a los funcionarios encargados de la contratación pública a declarar sus bienes e intereses; falta de sistemas de contratación pública basados en la tecnología de la información y las comunicaciones (contratación electrónica); transparencia limitada en el proceso de aprobación del presupuesto y falta de consulta pública; inexistencia de sistemas de gestión de riesgos y control interno, o existencia de sistemas limitados, en el ámbito de la gestión de la hacienda pública e insuficiencia de auditorías externas; períodos de conservación de documentos inadecuados para preservar la integridad de los registros contables; y sanciones inadecuadas en caso de incumplimiento de la obligación de conservar documentos relativos a los gastos e ingresos públicos
Artículo 10	75	132	Falta de legislación o de procedimientos que regulen el acceso público a la información, o legislación o procedimientos insuficientes al respecto o aplicación inadecuada de estos; sistemas insuficientes de recopilación de datos para identificar, vigilar y evaluar los riesgos de corrupción en el sector público, y escasa divulgación de los resultados; y procedimientos administrativos demasiado complejos para la prestación de servicios públicos y el acceso a la información
Artículo 11	56	98	Medidas insuficientes para reforzar la integridad en el poder judicial y en el ministerio público; falta de mecanismos para garantizar el cumplimiento de las medidas pertinentes; falta de independencia en el proceso de nombramiento y separación de los miembros del poder judicial y el ministerio público, y en las estructuras institucionales encargadas de investigar a jueces y fiscales; falta de códigos de conducta especializados y de capacitación conexa de jueces y fiscales o exclusión de determinados funcionarios judiciales; gestión inadecuada de los conflictos de intereses; y ejecución inadecuada de las sanciones administrativas
Artículo 12	84	266	Cooperación limitada entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las entidades privadas; falta de códigos de conducta para el ejercicio de actividades comerciales; falta de restricciones tras la separación del servicio para ex funcionarios públicos o restricciones insuficientes al respecto; falta de medidas apropiadas para prevenir la utilización indebida de los procedimientos relativos a la concesión de subsidios y licencias por las autoridades públicas para actividades

Artículo de la Convención	Número de Estados con recomendaciones	Número de recomendaciones formuladas	Problemas más frecuentes en la aplicación
			comerciales; procedimientos y normas escasos de contabilidad y auditoría para salvaguardar la integridad de las entidades privadas, y medidas inadecuadas para vigilar el cumplimiento de esos procedimientos y normas; y falta de legislación por la que se deniegue la deducción tributaria respecto de gastos que constituyan soborno, o existencia de legislación inadecuada a ese respecto
Artículo 13	56	94	Medidas inadecuadas para un acceso efectivo a la información, por ejemplo debido a la falta o insuficiencia de legislación, la falta de aplicación de esta y las medidas limitadas de recurso y ejecución; contribución limitada del público a los procesos de toma de decisiones y participación limitada de las partes interesadas no gubernamentales en las iniciativas públicas para prevenir y combatir la corrupción; falta de medidas eficaces que garanticen el respeto, la promoción y la protección de la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción; falta de campañas de sensibilización pública y programas de educación para prevenir la corrupción; y medidas inadecuadas para garantizar que el público tenga conocimiento de los órganos pertinentes de lucha contra la corrupción y que se establezcan procedimientos de denuncia, incluso de carácter anónimo, que sean accesibles al público

Figura II
Buenas prácticas señaladas en el contexto de la aplicación del capítulo II de la Convención



Cuadro 2
Buenas prácticas más frecuentes en la aplicación del capítulo II de la Convención

<i>Artículo de la Convención</i>	<i>Número de Estados con buenas prácticas</i>	<i>Número de buenas prácticas señaladas</i>	<i>Buenas prácticas más frecuentes</i>
Artículo 5	36	48	Establecimiento de estrategias y políticas anticorrupción coordinadas y eficaces, elaboradas y aplicadas con la participación activa de las partes interesadas no gubernamentales; seguimiento y evaluaciones periódicas para valorar la aplicación y eficacia de esas estrategias y políticas; ejecución de una gran diversidad de actividades y medidas para prevenir la corrupción, lo que incluye campañas nacionales, proyectos con participación de estudiantes y la inclusión de principios de integridad en los planes de estudio; y participación activa en la labor de organizaciones y programas internacionales y regionales que se ocupan de la lucha contra la corrupción
Artículo 6	19	21	Establecimiento de unidades operacionales de lucha contra la corrupción en instituciones públicas; coordinación eficaz entre los órganos de prevención de la corrupción; presupuestos independientes para los órganos de prevención de la corrupción; y dotación de recursos suficientes, personal especializado y capacitación en materia de lucha contra la corrupción para el personal de esos órganos
Artículo 7	18	25	Individualización de los cargos que se consideran especialmente vulnerables a la corrupción y adopción de medidas suplementarias para regularlos; publicación de los anuncios de vacantes y escalas de sueldo para cargos públicos en diversos medios; políticas de rotación periódica; regulación exhaustiva de la financiación de las candidaturas y los partidos políticos; y aumento de la capacitación en materia de integridad de los funcionarios públicos, en particular de aquellos que ocupan puestos de gestión
Artículo 8	24	32	Medidas para promover la integridad y la ética y prevenir la corrupción en la función pública; dependencias de gestión de la integridad en diferentes ministerios y oficinas; códigos de ética imperativos; legislación exhaustiva sobre protección de los funcionarios denunciantes, incluida la elaboración de una guía para denunciantes de irregularidades; y medidas para prevenir conflictos de intereses
Artículo 9	27	33	Utilización de sistemas de contratación electrónica y pactos de integridad; suspensión de la adjudicación de contratos cuando se tramitan recursos de apelación; diversas medidas para garantizar la transparencia en la licitación pública; supervisión de todos los contratos públicos; medidas para promover la transparencia y la consulta pública en el proceso de aprobación del presupuesto y la gestión de la hacienda pública, por medios como la utilización de guías, instrumentos interactivos en línea y medios sociales; y medidas para preservar la integridad de los documentos relacionados con los gastos e ingresos públicos y para prevenir la falsificación de esos documentos
Artículo 10	29	37	Marcos sólidos que garanticen el suministro proactivo de información y el acceso efectivo a la información previa solicitud, complementados con una labor de concienciación, y capacitación del personal encargado de proporcionar información

<i>Artículo de la Convención</i>	<i>Número de Estados con buenas prácticas</i>	<i>Número de buenas prácticas señaladas</i>	<i>Buenas prácticas más frecuentes</i>
Artículo 11	8	8	y gestionar plataformas en línea; y simplificación de los procedimientos administrativos utilizando medios electrónicos
Artículo 12	14	17	Creación de un sistema de gestión de casos para aumentar la transparencia en la distribución de los casos; y aprobación de códigos de conducta especiales para el poder judicial
Artículo 13	33	38	Participación amplia del sector privado en la formulación de políticas de lucha contra la corrupción; establecimiento y mantenimiento de registros de los beneficiarios finales; control de la exactitud de la información en los registros de personas jurídicas; digitalización de dichos registros; y medidas de sensibilización y de otro tipo destinadas a fomentar la transparencia entre las entidades privadas
			Medidas para promover la participación de la sociedad y la realización de consultas amplias, lo que incluye plataformas electrónicas que ponen a disposición del público todos los proyectos de ley con objeto de recabar las impresiones y los comentarios de los actores no estatales; facilitación de la denuncia de conductas corruptas a los órganos de lucha contra la corrupción a través de diversos canales; amplio acceso a los documentos públicos y a los datos abiertos y suministro proactivo de esos documentos y datos; revisión de las denegaciones de acceso a la información; elaboración de planes de estudio sobre la integridad adaptados a las necesidades; y actividades de capacitación y campañas de información frecuentes, en particular, a través de redes nacionales de jóvenes

III. Aplicación del capítulo II de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

A. Políticas y prácticas de prevención de la corrupción (art. 5) y órgano u órganos de prevención de la corrupción (art. 6)

5. En líneas generales, los Estados siguen utilizando tres enfoques diferentes para aplicar el artículo 5 de la Convención, que a menudo están respaldados por disposiciones constitucionales que consagran valores como la integridad, la rendición de cuentas y la transparencia y que son los siguientes: a) elaboración de una estrategia nacional integral de lucha contra la corrupción, como documento único o como documento incorporado en la legislación o en documentos de políticas como los planes de desarrollo o los planes nacionales de integridad; b) elaboración de estrategias sectoriales de lucha contra la corrupción sin una estrategia global general; o c) aplicación de una política implícita que, aun cuando no siempre esté codificada en un documento concreto, se ejecuta por medio de esfuerzos constantes encaminados a incluir disposiciones para prevenir la corrupción cuando se elabora legislación, así como a través de la adopción de medidas preventivas específicas.

6. Para los Estados que siguen uno de los dos últimos enfoques se formularon recomendaciones, en algunos casos, en el sentido que evaluaran si eran adecuadas las medidas en vigor y si se debía impulsar una política coordinada contra la corrupción. A los Estados que no contaban con ninguna política o estrategia se recomendó que formularan y aplicaran políticas anticorrupción eficaces y coordinadas, entre otras cosas sobre la participación de la sociedad, acompañadas de mecanismos apropiados para supervisar y evaluar la eficacia.

7. Las estrategias de lucha contra la corrupción aprobadas por los Estados suelen establecer pilares temáticos, esferas prioritarias y objetivos estratégicos e ir acompañadas de planes de acción que prevén medidas, plazos e indicadores concretos para medir los logros con miras a garantizar su eficacia. Se formularon recomendaciones a los Estados cuyas estrategias no iban acompañadas de suficientes mecanismos de recopilación de datos o presentación de informes que permitieran un seguimiento en tiempo real y la evaluación de su impacto, y a los Estados que no garantizaban la asignación de recursos suficientes y la priorización de la respuesta del Gobierno a las amenazas de corrupción internas. En algunos casos, los Estados que contaban con medidas de ese tipo recibieron recomendaciones en las que se les animaba a publicar los resultados de sus evaluaciones.

8. La participación insuficiente o poco sistemática de las partes interesadas no gubernamentales en la elaboración, aplicación y evaluación de las estrategias, junto con la falta de una evaluación sistemática de la eficacia de las prácticas destinadas a prevenir la corrupción, también fue motivo de recomendaciones a los Estados. A la inversa, los examinadores resaltaron muchas buenas prácticas en los Estados que sí garantizaban la participación activa de partes interesadas no gubernamentales. En ese sentido, alrededor del 62 % de los Estados afirmaron haber implicado a la sociedad civil en la elaboración o puesta en práctica de sus políticas anticorrupción. También se elogió a los Estados por sus esfuerzos para realizar evaluaciones de riesgos en el sector público.

Recuadro 1

Ejemplos de buenas prácticas señaladas en el contexto de la aplicación del artículo 5 de la Convención en relación con la participación de las partes interesadas no gubernamentales

Costa Rica ha llevado a cabo proyectos de prevención de la corrupción con la participación de estudiantes, como el proyecto Contralores Juveniles y los premios a la probidad.

En Tuvalu se calificó de buena práctica la participación de la sociedad civil en la elaboración de la estrategia nacional de desarrollo sostenible.

9. Los Estados han adoptado diversas medidas y prácticas dirigidas a prevenir la corrupción, que a menudo han respondido a otras disposiciones del capítulo II y han incluido actividades de sensibilización y educación. Los examinadores observaron lagunas en los Estados cuyas medidas preventivas no eran sistemáticas ni específicas y formularon recomendaciones sobre la asignación de recursos suficientes que permitieran aplicar las medidas previstas en las estrategias anticorrupción.

10. Con respecto a la evaluación de los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para prevenir y combatir la corrupción, los examinadores formularon recomendaciones a los Estados que no realizaban tales evaluaciones o que no las hacían de forma regular o sistemática³.

11. Todos los Estados han informado sobre si son miembros de organizaciones, programas y proyectos regionales e internacionales dirigidos a prevenir la corrupción o participan en ellos y sobre si han firmado memorandos de entendimiento al respecto con otros Estados⁴.

³ Puede consultarse más información sobre la labor de los Estados partes para aplicar el artículo 5, párrafo 3, de la Convención, en [CAC/COSP/WG.4/2023/2](#).

⁴ Entre ellos los siguientes: Academia Internacional contra la Corrupción, Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol), Alianza para el Gobierno Abierto, Asociación de Autoridades Anticorrupción de África, Asociación de Entidades Fiscalizadoras Superiores del Pacífico, Asociación de Fiscales del Pacífico, Asociación Internacional de Autoridades Anticorrupción, Asociación de Organismos Anticorrupción de los Países Africanos del Commonwealth, Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas, Comunidad del Caribe, Comunidad Económica de los Estados de África Central, Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, Comunidad de Inteligencia Financiera del Pacífico, Comunidad del Pacífico, Grupo de Acción contra el Blanqueo de Capitales en África Central, Grupo de Acción Financiera

12. Para garantizar que todos los órganos públicos con responsabilidades en el marco de la política anticorrupción participaran activamente en la aplicación de esa política, los Estados designaron órganos que coordinasen y supervisasen la aplicación. Los examinadores formularon recomendaciones a los Estados que no habían designado tales órganos. Los Estados suelen establecer esos mecanismos de coordinación encargando tareas a las estructuras existentes o formando comités de coordinación, que a menudo incluyen a diversas instituciones y partes interesadas no gubernamentales.

Recuadro 2

Ejemplo de buena práctica señalada en el contexto de la aplicación del artículo 6 de la Convención en relación con el establecimiento de órganos de prevención de la corrupción

En Kiribati se consideró buena práctica el establecimiento de varios organismos con mandatos de prevención de la corrupción, entre ellos la Comisión de Liderazgo y el Comité Nacional Anticorrupción.

13. En cuanto al establecimiento de órganos anticorrupción, los Estados pueden crear una institución nueva y autónoma o asignar las funciones preventivas pertinentes a instituciones que ya existían. En los casos en que se encomendaron funciones preventivas a varios órganos, se formularon recomendaciones para garantizar la claridad y complementariedad de sus funciones y la eficiencia y eficacia de sus actuaciones, entre otros modos mediante legislación que afianzara las operaciones y medidas para mejorar la rendición de cuentas y la visibilidad, como la publicación de informes anuales. Aunque solo cinco Estados comunicaron expresamente que no contaban con ningún órgano especializado en prevención, otros señalaron que sus órganos carecían de los recursos y el personal especializado necesarios para su funcionamiento, así como de capacitación específica para asegurar el pleno cumplimiento de sus mandatos, lo que dio lugar a que se formularan recomendaciones.

14. Los Estados adoptan diferentes enfoques para garantizar la independencia jurídica, estructural y operacional de los órganos de prevención de la corrupción, entre ellos la introducción de garantías constitucionales u otras disposiciones legislativas sobre la inamovilidad en el cargo, los presupuestos y la dotación de personal. Se formularon recomendaciones cuando se observó que esos órganos no tenían suficiente

del Caribe, Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, Grupo de Acción Financiera de Oriente Medio y África del Norte, Grupo de Asia y Pacífico sobre Blanqueo de Dinero, Grupo contra el Blanqueo de Dinero de África Oriental y Meridional, Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera, Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa, Grupo de Trabajo Anticorrupción del Grupo de los 20, Grupo de Trabajo sobre Cohecho en las Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE, Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Gobierno Abierto y Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción, Iniciativa del Banco Asiático de Desarrollo y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) contra la Corrupción en Asia y el Pacífico, Iniciativa Mundial de Lucha contra la Corrupción del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas, Junta Consultiva de la Unión Africana sobre Corrupción, OCDE, Organización Centroamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores, Organización de los Estados Americanos, Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), Organización de Jefes de Policía de las Islas del Pacífico, Organización Mundial de Parlamentarios contra la Corrupción, Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Partes de Asia Sudoriental contra la Corrupción, Red Árabe de Lucha contra la Corrupción y de Promoción de la Integridad, Red sobre el Delito Transnacional del Pacífico, Red Europea para la Ética Pública y Red de Autoridades Europeas de Integridad y Alertadores, Red de Funcionarios Judiciales de las Islas del Pacífico, Red de Instituciones Nacionales de África Central para la Lucha contra la Corrupción, Red de Instituciones Nacionales de Lucha contra la Corrupción en África Occidental, Red de Integridad Hidrológica, Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Camden, Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de África Meridional, Red Operativa Mundial de Organismos de Aplicación de la Ley encargados de Combatir la Corrupción (Red GlobE), Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico, Socios Europeos contra la Corrupción y red europea de puntos de contacto en contra de la corrupción y Unión Económica y Monetaria de África Occidental.

independencia, bien porque funcionaban bajo el control de otras instituciones, tenían procedimientos de selección, nombramiento y destitución inadecuados y era inadecuada la duración del mandato de sus directores y miembros, o bien porque carecían de un presupuesto autónomo o de los recursos humanos y financieros necesarios, en especial de un personal especializado y que recibiese capacitación regularmente.

15. Alrededor del 65 % de los Estados comunicaron oficialmente a la secretaría el nombre de sus órganos encargados de prevenir la corrupción, lo que en muchos casos tuvo lugar en el transcurso del examen.

B. Sector público (art. 7), códigos de conducta para funcionarios públicos (art. 8) y medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (art. 11)

16. Todos los Estados han aprobado procedimientos por los que se rigen la convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de los funcionarios públicos en su Constitución, en las leyes por las que se rige la función pública, en decretos administrativos o en manuales de recursos humanos. Los métodos van desde el establecimiento de procedimientos centralizados gestionados por órganos también centralizados hasta múltiples procedimientos que varían en función del departamento que contrata y del tipo de funcionario público de que se trate. Por lo general, los Estados publican las vacantes mediante anuncios en los boletines oficiales y los diarios y en los sitios web de las administraciones públicas, y en los casos en que el procedimiento para anunciar las vacantes no estaba normalizado se formularon recomendaciones.

17. Aunque los Estados prescriben principios de eficiencia y transparencia y criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud en la administración de los funcionarios públicos, muchas recomendaciones se refirieron a la necesidad de una reforma legislativa con miras a establecer procedimientos claros para un proceso de contratación transparente que redujera el margen de discrecionalidad. A excepción de determinados puestos que se cubren con nombramientos políticos, para la contratación de funcionarios públicos se aplican generalmente procedimientos de selección abiertos. Los Estados que no disponían de procedimientos competitivos, como concursos para la contratación y promoción de funcionarios públicos, o que no hacían públicos el procedimiento de selección y los resultados de los exámenes, recibieron recomendaciones de que adoptaran y aplicaran tales medidas. Los Estados también recibieron recomendaciones destinadas a garantizar que las personas contratadas bajo cualquier forma de modalidad contractual estuvieran sujetas a procedimientos similares a los que se aplicarían a otros funcionarios públicos.

18. Alrededor del 73 % de los Estados recibieron recomendaciones en el sentido de que identificaran los puestos especialmente vulnerables a la corrupción, incluido el establecimiento de procedimientos para la selección, formación y rotación periódica de las personas que ocupan esos puestos, o reforzaran sus sistemas de contratación, en los casos en que los examinadores consideraron que era necesario aumentar la transparencia.

19. Los mecanismos de recurso que permiten a los candidatos no seleccionados impugnar una decisión de contratación o un proceso de examen iban desde la presentación de una queja ante la entidad que contrata hasta la elevación de un recurso ante un comité especial y la interposición de una demanda ante un tribunal administrativo.

20. Los Estados han promulgado disposiciones, a menudo dentro de sus constituciones, que establecen requisitos para las personas que aspiran a un cargo público. Las condenas penales, especialmente por delitos de corrupción y fraude, suelen ser motivos que inhabilitan para presentarse a cargos electivos. Otros criterios comunes de inelegibilidad se refieren a las incompatibilidades con el ejercicio de otras actividades o a las relaciones familiares. Los examinadores formularon recomendaciones a los Estados cuyos criterios no incluían a determinados tipos de

cargos electivos o no preveían la inelegibilidad de las personas que hubieran sido condenadas por delitos tipificados de acuerdo con la Convención.

21. Con respecto a la transparencia de la financiación de las candidaturas a cargos públicos electivos, los Estados han aprobado disposiciones sobre la admisibilidad de las fuentes de financiación privadas y públicas; las restricciones a las donaciones de particulares o entidades jurídicas o de fuentes extranjeras, o su prohibición; la prohibición de donaciones anónimas y del uso de recursos administrativos públicos; las obligaciones sobre contabilidad y registro y sobre presentación y divulgación pública de información; el establecimiento de entidades de supervisión y procedimientos de auditoría; y la aplicación de sanciones por incumplimiento. Se formularon recomendaciones en las que se invitaba a los Estados a establecer límites para las donaciones privadas que pudieran dar lugar a un conflicto de intereses; a aplicar restricciones a las donaciones extranjeras; a prohibir las donaciones anónimas; a rebajar o eliminar los umbrales a partir de los cuales es obligatorio revelar información; a velar por que la información revelada incluyera la identidad de las personas que aportan la financiación; a hacer públicos de forma proactiva y sistemática los registros de donaciones; a armonizar los marcos jurídicos existentes para garantizar que todos los candidatos, incluidos los independientes, estén cubiertos por los requisitos contables; a garantizar la existencia de un sistema u órgano eficaz de aplicación, control y supervisión; y a aprobar sanciones disuasorias para quienes no presenten información.

22. Los métodos para promover la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre los funcionarios públicos varían de un Estado a otro, desde la aprobación de códigos de conducta independientes aplicables a todos los funcionarios públicos hasta códigos sectoriales específicos adaptados a los distintos tipos de funcionarios, pasando por el recurso a normas de conducta definidas en diversos instrumentos jurídicos. Este último método fue considerado suficiente por los examinadores a condición de que abarcara a todos los funcionarios públicos. En los casos en que no era así, se formularon recomendaciones sobre la aprobación de un código de conducta general aplicable a todas las personas que ejercen una función pública, independientemente de su situación contractual, o códigos específicos para los funcionarios no cubiertos por la normativa vigente, entre ellos los altos funcionarios. Entre las medidas específicas adoptadas por los Estados cabe señalar la obligación de prestar juramento, la formación ética, los premios y otras iniciativas.

23. Los encargados de supervisar y controlar la aplicación de los códigos de conducta van desde los jefes de departamento hasta las comisiones de ética u ómbudsman. En la mayoría de los Estados se establecen sanciones disciplinarias por incumplimiento en los códigos de la función pública u otros códigos administrativos, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que se pueda incurrir. Se formularon recomendaciones a los Estados que carecían de medidas disciplinarias o cuyas medidas carecían de claridad y transparencia.

24. Entre las medidas destinadas a facilitar la denuncia por los funcionarios públicos de actos de corrupción se incluyen el establecimiento de líneas telefónicas directas, direcciones de correo electrónico específicas, plataformas en línea y buzones de quejas. Si bien los Estados se remitieron con frecuencia a los canales de denuncia a disposición del público en general, los examinadores consideraron que esos canales eran insuficientes para demostrar el cumplimiento del artículo 8, párrafo 4, ya que se consideraba que entraban más bien en el ámbito del artículo 13, párrafo 2. En esos casos se formularon recomendaciones sobre el establecimiento de canales internos de denuncia para los funcionarios públicos, incluidos mecanismos apropiados de protección de denunciantes de irregularidades. Entre otras medidas, comunicadas por más de la mitad de los Estados, cabe citar el establecimiento de la obligación legal de que los funcionarios públicos denuncien las conductas corruptas, y en algunos casos los examinadores formularon recomendaciones a los Estados que no habían establecido tal obligación e insistieron en la recomendación de que aprobaran legislación sobre la protección de denunciantes de irregularidades. El Pakistán, por ejemplo, ha adoptado una práctica con arreglo a la cual los funcionarios reciben una carta anual en la que se les recuerda su obligación de denunciar los actos de corrupción.

25. En cuanto a las medidas relativas al poder judicial y al ministerio público, en la mayoría de los Estados la independencia del poder judicial está consagrada en la Constitución o en otras leyes en la materia. Los jueces y fiscales suelen ser seleccionados mediante concurso por un consejo de la judicatura y un consejo del ministerio público, que en muchos Estados también actúan como los órganos disciplinarios para ambas profesiones. La independencia de esos consejos, y la de jueces y fiscales en general, está garantizada por procedimientos transparentes de nombramiento y destitución y, en el caso de jueces y fiscales, por la inamovilidad en el cargo. Se formularon recomendaciones para los Estados cuyos procedimientos de selección y destitución de los miembros de los consejos u otros cargos clave no protegían suficientemente frente a las injerencias políticas. Entre las medidas destinadas a garantizar la integridad de todo el personal del poder judicial y el ministerio público cabe señalar la elaboración de códigos de conducta específicos, la formación en ética, los procedimientos de gestión de casos, las medidas disciplinarias y las medidas de gestión de conflictos de intereses, incluidas las obligaciones relativas a la recusación y los requisitos de presentar declaraciones de bienes e intereses. Suiza, por ejemplo, adoptó un sistema exhaustivo de códigos de conducta, que incluye un código de conducta general para la Administración Federal y códigos de conducta especiales para el poder judicial y los organismos administrativos. En particular, los examinadores formularon recomendaciones a los Estados que carecían de códigos de conducta especiales para el poder judicial y el ministerio público o cuyos códigos excluían a determinados jueces y fiscales, así como a los Estados que no disponían de formación específica sobre ética y lucha contra la corrupción dirigida a jueces y fiscales. En algunos casos, las recomendaciones se referían a la adopción de normas relativas a los cargos incompatibles de jueces y fiscales para hacer frente al riesgo de conflictos de intereses y al refuerzo de los mecanismos de gestión de esos conflictos.

C. Contratación pública y gestión de la hacienda pública (art. 9)

26. Todos los Estados han adoptado medidas para reglamentar la contratación pública; la mayoría de ellos lo ha hecho aprobando legislación nacional. Varios Estados regulan la contratación pública mediante reglamentos y decretos o delegan la formulación de normas en los ministros del Gobierno. En un Estado, los examinadores recomendaron reforzar la contratación pública mediante la adopción de medidas que garantizaran una planificación suficiente de las adquisiciones, la gestión de los contratos y la elaboración de informes mensuales por los ministerios competentes, en consonancia con los problemas detectados en las auditorías de las adquisiciones.

27. La mayoría de los Estados han establecido sistemas de contratación descentralizados de modo que los órganos gubernamentales se ocupan de sus respectivos procesos de contratación. Las excepciones a ese modelo son los Estados que han establecido un organismo central de contratación para todos los contratos públicos o solo para los de gran valor. Dos Estados recibieron recomendaciones relativas a la independencia de su organismo central de contratación pública y al acceso de este a una dotación de personal y otros recursos suficientes. En otro caso, los examinadores recomendaron que se aprobara legislación sobre contratación pública aplicable a todos los organismos de la Administración, incluidas las empresas estatales, sin excepciones para categorías especiales de contratación exentas.

28. Todos los Estados han adoptado medidas y procedimientos para garantizar la transparencia del proceso de contratación, y los examinadores han formulado recomendaciones en los casos en que se observó que esas medidas y procedimientos resultaban insuficientes. En la mayoría de los Estados, la legislación sobre contratación pública exige que las licitaciones y la información pertinente se publiquen con suficiente antelación para que los licitadores dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas. Cada vez se utilizan más las plataformas en línea para publicar las licitaciones, así como para tramitar el proceso de contratación y facilitar su control. Sin embargo, en varios Estados, los procesos de contratación seguían realizándose en papel,

por lo que los examinadores recomendaron a los Estados que aceleraran o consideraran la posibilidad de introducir sistemas electrónicos de contratación.

29. Los concursos públicos para la adjudicación de contratos públicos reducen los riesgos de corrupción y garantizan que los bienes o servicios se adquieran a su valor normal de mercado. Aproximadamente el 25 % de los Estados recibieron recomendaciones sobre marcos jurídicos que no establecían los concursos públicos como método general de contratación, no impedían adecuadamente la fijación de precios, no regulaban la contratación con un solo proveedor o no establecían normas suficientes para garantizar la integridad y transparencia en la utilización de las adquisiciones de emergencia y las adquisiciones exentas de los procedimientos normales de adquisición.

30. La mayoría de los Estados han establecido sistemas para examinar las decisiones sobre contratación pública si se reciben quejas de los participantes. Esos sistemas comprenden la revisión por una autoridad nacional especializada encargada de supervisar el proceso de contratación pública o una autoridad superior a la que dictó la decisión, así como la revisión judicial. Se han formulado recomendaciones en los casos en que no existe ningún sistema de revisión y apelación de las decisiones en materia de contratación pública ni ningún sistema de auditoría de los procesos de contratación pública, así como en los casos en que los plazos para presentar quejas o apelaciones son demasiado breves y en que no se informa de la posibilidad de apelación a los licitadores que no consiguieron el contrato. Se han formulado otras recomendaciones en los casos en que la presentación de una apelación debe cumplir determinados requisitos o cuando la entidad que supervisa la apelación no es independiente. La mayoría de los Estados prevén la suspensión de la adjudicación hasta que termine el procedimiento de revisión; cuando la revisión no tenía efecto suspensivo, se emitió una recomendación.

Recuadro 3

Ejemplos de la aplicación del artículo 9, párrafo 1, de la Convención

En Belice, la adjudicación y ejecución de todos los contratos de adquisiciones públicas son supervisadas por el Contratista General, que presenta recomendaciones vinculantes sobre su legalidad.

Finlandia informó a los examinadores de que había establecido umbrales para la publicación de anuncios de licitación más bajos que los previstos en la Directiva 2014/24/UE. Los examinadores también tomaron nota de los esfuerzos por aumentar las posibilidades de interconexión entre las plataformas tecnológicas nacionales de contratación pública y las europeas.

31. Se exige a los Estados que apliquen medidas especiales para fomentar que el personal encargado de la contratación pública muestre una conducta ética y prevenir y gestionar los conflictos de intereses. Casi el 50 % de los Estados examinados recibieron recomendaciones sobre rendición de cuentas, conflictos de intereses, sistemas de declaración, capacitación periódica o procedimientos de preselección para la contratación del personal responsable de la contratación pública. Se formularon recomendaciones en los casos en que los Estados no exigían expresamente que el personal declarara sus intereses o bienes, carecían de procedimientos de preselección y de capacitación en ética o no tenían medidas para reforzar la integridad del personal encargado de la contratación pública más allá de los códigos de ética generales.

32. En 20 Estados se identificaron buenas prácticas en relación con el artículo 9, párrafo 1, principalmente relacionadas con el establecimiento y uso de portales de contratación electrónica, como ocurre en la Arabia Saudita, Botswana, Chipre, la Federación de Rusia, Grecia, Indonesia, Marruecos, Portugal y la República de Corea.

33. El artículo 9, párrafo 2, de la Convención exige a los Estados que promuevan la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de la hacienda pública. Todos los Estados han promulgado leyes, reglamentos y procedimientos por los que se rige la aprobación del presupuesto nacional. A seis Estados se recomendó que promovieran la participación pública estableciendo un proceso de consulta pública o permitiendo las aportaciones del público durante la preparación del presupuesto nacional.

34. Un total de 19 Estados recibieron recomendaciones sobre el establecimiento de sistemas eficaces de gestión de riesgos y controles internos, y cuatro Estados recibieron recomendaciones sobre la adopción de medidas correctivas en caso de incumplimiento de los requisitos de transparencia y rendición de cuentas en la gestión de la hacienda pública.

35. Los Estados utilizan sus entidades fiscalizadoras superiores con fines de supervisión y, en particular, para evaluar la eficacia y eficiencia de sus sistemas de control interno y gestión de riesgos. En algunos Estados, las entidades fiscalizadoras o los departamentos de auditoría interna están facultados para disponer medidas dirigidas a subsanar las deficiencias observadas en una auditoría, de conformidad con el artículo 9, párrafo 2, de la Convención. Por ejemplo, en Suiza la Administración de Finanzas Federal coordina la gestión de riesgos, entre otros modos definiendo normas metodológicas y requisitos mínimos, publicando directrices y manuales explicativos, gestionando una aplicación informática para la notificación de riesgos y ofreciendo cursos a la Administración Federal. Varios Estados informaron de que disponían de comités constituidos para asesorar a los funcionarios encargados de la contabilidad de las instituciones nacionales sobre los riesgos presentes en la gestión de la hacienda pública.

36. En general, los Estados han adoptado medidas para preservar la integridad de los libros y registros contables, los estados financieros y otros documentos, según proceda, con arreglo al artículo 9, párrafo 3, de la Convención. Alrededor del 17 % de los Estados examinados recibieron una recomendación sobre esa disposición de la Convención, con referencia a la adopción de disposiciones relativas a la falsificación de registros, la introducción de sanciones administrativas y penales por la no conservación de libros y registros contables, el establecimiento de períodos adecuados de conservación de registros o el refuerzo de los marcos existentes para preservar la integridad de los libros y registros contables, los estados financieros y los documentos conexos.

D. Información pública (art. 10) y participación de la sociedad (art. 13)

37. Todos los Estados han adoptado medidas para facilitar el acceso público a la información y aproximadamente el 65 % ha promulgado legislación al respecto. No obstante, el 62 % de los Estados examinados recibieron recomendaciones relativas a la aprobación o la aplicación efectiva de marcos jurídicos sobre el derecho de acceso público a la información.

38. Los Estados han designado o creado organismos y oficinas especiales para tramitar las solicitudes de acceso a la información o vigilar las prácticas pertinentes. En algunos Estados no existe un sistema centralizado para proporcionar acceso público a la información y los organismos públicos pertinentes son responsables individualmente de aplicar la legislación sobre acceso a la información. Los examinadores consideraron que el establecimiento de comisiones o instituciones específicas encargadas de aplicar esa legislación era una buena práctica.

Recuadro 4

Ejemplos de buenas prácticas señaladas en el contexto de la aplicación del artículo 10 a) y el artículo 13 de la Convención

En Bulgaria, la Ley de Acceso a la Información Pública obliga a publicar la información que haya sido solicitada más de tres veces por distintas personas (art. 10 a)).

Costa Rica fue elogiada por sus continuos esfuerzos para lograr un gobierno abierto y proporcionar datos abiertos, neutrales e interoperables. En ese sentido, el país estableció la Comisión Nacional para un Estado Abierto, compuesta de representantes del poder ejecutivo, la sociedad civil, el mundo académico y el sector privado. Los poderes judicial y legislativo, el Tribunal Supremo de Elecciones y las municipalidades también han sido incluidos en los esfuerzos del Estado por convertirse en un Estado abierto (art. 10 a)).

En Belice, el Ómbudsman está facultado, en virtud de la Ley de Libertad de Información (art. 13), para revisar toda denegación de acceso a la información.

39. En la mayoría de los Estados existen numerosos canales de acceso a información sobre la administración pública. Con frecuencia se utilizan portales de Internet, que reciben diversas denominaciones, entre ellas portales de gobierno electrónico, ciudadanía en línea, contratación electrónica, facturación electrónica, tributación electrónica y datos abiertos. Otros canales que cabe citar son los diarios oficiales, la televisión nacional, la radio, los comunicados de prensa, las publicaciones, los boletines informativos y las aplicaciones de telefonía móvil. En la mayoría de los Estados, las autoridades gubernamentales dan a conocer de manera activa la mayoría de sus informes, mientras que en algunos todos los datos son abiertos y se ponen a disposición del público a menos que estén clasificados expresamente como confidenciales. Se formularon recomendaciones en los casos en que solo algunos departamentos gubernamentales publicaban información en línea y el público en general no tenía acceso a la información sobre decisiones y actos que le incumbían y sobre procesos de toma de decisiones de la administración pública, incluidas decisiones sobre denegaciones de solicitudes de información.

40. Los Estados cuentan con mecanismos para presentar recursos administrativos o judiciales cuando se deniega el acceso a la información. En la mayoría de los Estados las autoridades pueden denegar el acceso a la información si hay motivos legítimos para ello y estos se justifican debidamente. En Belice, por ejemplo, la negativa sin causa justificada de cualquier funcionario principal a facilitar documentos se considera una falta disciplinaria y es sancionable. Al respecto, los Estados se refirieron a la necesidad de lograr un equilibrio entre la protección de la intimidad, los datos personales y la seguridad nacional, por un lado, y el derecho a la información, por el otro. En Chequia, por ejemplo, los motivos de denegación incluyen la confidencialidad y los procesos penales en curso. Se pueden presentar recursos contra las denegaciones ante autoridades o tribunales superiores. Si la autoridad superior considera que la entidad obligada se ha negado ilegalmente a proporcionar información, tiene la obligación de emitir una orden para que se ponga la información a disposición del solicitante en un plazo de 15 días.

41. Aunque la Convención no lo exige expresamente, la mayoría de los Estados protegen y promueven la libertad de asociación y la libertad de expresión, que suelen estar consagradas en su legislación o en su Constitución.

42. Casi todos los Estados reconocen la función que desempeña la sociedad en la labor de prevenir y combatir la corrupción de conformidad con el artículo 13 de la Convención. En varios Estados se prevé que la sociedad civil tenga representantes en los consejos nacionales de lucha contra la corrupción o forme parte de su estructura nacional de lucha contra la corrupción. En Belice, los ministerios deben realizar consultas públicas antes y después de elaborar nuevas políticas y leyes y los proyectos de ley se publican en el sitio web de la Asamblea Nacional antes de las sesiones de las

comisiones. Cuando se presentan las leyes para su revisión, el Ministerio Público se asegura de que se han incorporado los comentarios. La aplicación YouReformBelize permite a la comunidad empresarial hacer llegar sus comentarios sobre asuntos de interés público a la Oficina del Primer Ministro. Asimismo, el Gobierno de los Estados Federados de Micronesia celebra consultas públicas sobre todos los proyectos de ley, incluidos los de lucha contra la corrupción, que pudieran tener repercusiones importantes para la sociedad. Además, la ciudadanía puede proponer a los órganos de los poderes legislativo y ejecutivo mejoras de las leyes después de que hayan entrado en vigor. En Croacia, los organismos públicos y las personas jurídicas dotadas de facultades públicas hacen consultas públicas sobre leyes y documentos estratégicos y de planificación por medio de una plataforma centralizada en línea. Los examinadores calificaron esas medidas de buenas prácticas. Alrededor del 40 % de los Estados comunicaron que se había invitado a las organizaciones de la sociedad civil a que participaran en la elaboración y aplicación de las estrategias o políticas nacionales de lucha contra la corrupción. Se formularon recomendaciones para alentar a los Estados a que estudiaran la posibilidad de celebrar consultas con las organizaciones de la sociedad civil acerca de la elaboración de leyes o del presupuesto nacional.

43. La mayoría de los Estados realizan habitualmente actividades de sensibilización sobre la lucha contra la corrupción. Entre esas actividades figuran la preparación de planes de estudios y eventos especiales en las escuelas y universidades, frecuentes campañas de capacitación e información, programas de televisión sobre la lucha contra la corrupción e informes periódicos. Se determinó que la Red de Jóvenes por la Transparencia del Estado Plurinacional de Bolivia era una buena práctica. La red reúne a 74 redes a nivel nacional y a más de 2.600 jóvenes que realizan actividades para promover una cultura de transparencia e integridad y apoyar la formulación de políticas de lucha contra la corrupción. Varios Estados han indicado que las organizaciones de la sociedad civil participan intensamente en el diseño y la realización de actividades de sensibilización.

44. En la mayoría de los Estados hay mecanismos para facilitar la presentación de denuncias ante las autoridades de lucha contra la corrupción, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Convención. Entre esos mecanismos cabe citar el uso de sitios web, el correo postal o electrónico, los números telefónicos gratuitos o las líneas telefónicas de asistencia y las aplicaciones de telefonía móvil. En Bélgica hay un mecanismo para facilitar la denuncia de posibles actos de corrupción cometidos por empresas belgas en el extranjero. La embajada belga en el país en el que se haya cometido el presunto delito recibe la denuncia y la transmite al Ministerio de Relaciones Exteriores, que a su vez la transmite a la Fiscalía Federal. En casi todos los Estados, la denuncia anónima está permitida y protegida. Se ha determinado que esta es una buena práctica. Se formularon recomendaciones en los casos en que los organismos de lucha contra la corrupción pertinentes no eran conocidos por el público y en que no se habían establecido mecanismos para la presentación de denuncias o estos no eran fácilmente accesibles o conocidos por el público, y los examinadores recomendaron medidas como actividades de información pública o programas de educación pública.

E. Sector privado (art. 12)

45. Casi todos los Estados examinados han adoptado diversas medidas legislativas o de otro tipo para prevenir la corrupción en el sector privado. Varios Estados han hecho extensiva la aplicación de las medidas de lucha contra la corrupción a las empresas públicas y las organizaciones benéficas. En algunos casos se recomendó que se adoptaran las salvaguardias y la legislación necesarias para impedir el uso de las empresas estatales como vehículos de corrupción.

46. La mayoría de los Estados promueven la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las entidades privadas mediante leyes, iniciativas especiales o mecanismos institucionales, aun cuando no existen mecanismos oficiales. Por ejemplo, en Suiza, el Grupo de Trabajo Interdepartamental de Lucha contra la Corrupción se encarga de reforzar los intercambios entre el sector público y el sector

privado y la Secretaría de Estado de Economía participa, entre otras cosas, en actividades periódicas de sensibilización dirigidas al sector privado, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas. Se ha observado que en varios Estados existe el problema de la falta de recursos para articular marcos de cooperación sistemática con el sector privado. Se formularon recomendaciones a los Estados que no habían establecido mecanismos para promover la cooperación de los organismos encargados de hacer cumplir la ley con el sector privado, entre otras cosas mediante canales de comunicación específicos e incentivos a la cooperación.

Recuadro 5

Ejemplos de buenas prácticas señaladas en el contexto de la aplicación del artículo 12, párrafos 1 y 2, de la Convención

Belice ha digitalizado el registro de personas jurídicas (art. 12, párr. 1).

En Kenya, las entidades privadas que obtienen licencias y las que desempeñan funciones públicas tienen la obligación de revelar información al público de manera proactiva (art. 12, párr. 1).

En Bulgaria, los examinadores consideraron una buena práctica las comprobaciones de la exactitud de la información sobre la titularidad jurídica y la propiedad efectiva en los registros de personas jurídicas (art. 12, párr. 2 c)).

En Ghana, la información sobre los beneficiarios finales de una empresa debe consignarse en un registro central que pueda ser consultado por los ciudadanos, los órganos encargados de hacer cumplir la ley y otras autoridades competentes (art. 12, párr. 2 c)).

Panamá ha establecido diversos medios electrónicos para proporcionar información y crear empresas nuevas (art. 12, párr. 2).

En los Estados Unidos de América, el Departamento de Justicia lleva a cabo periódicamente actividades de sensibilización sobre las disposiciones contra el soborno y en materia contable de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero y sobre las medidas de políticas destinadas a incentivar a las empresas a que denuncien por sí mismas las irregularidades (art. 12, párr. 2).

47. A fin de salvaguardar la integridad de las entidades privadas, los Estados han aprobado diversas normas y procedimientos, como códigos de conducta o de ética, requisitos en materia de cumplimiento y conjuntos de instrumentos para la evaluación de los riesgos de corrupción. Además, los Estados cuentan con leyes, códigos o directrices específicos sobre gobernanza empresarial. Se detectaron problemas en casi el 35 % de los Estados examinados, que no habían aprobado códigos de conducta empresarial o no habían tomado medidas para promover la aplicación de dichos códigos por las entidades privadas, entre otras cosas mediante campañas de sensibilización e incentivos al cumplimiento.

48. Se ha presentado poca información sobre la supervisión pública de la utilización de subsidios por entidades privadas y la concesión de licencias por las autoridades públicas para actividades comerciales (en relación con el art. 12, párr. 2 d), de la Convención). A 17 Estados se recomendó que evitaran el uso indebido de los procedimientos que rigen la concesión de subvenciones y licencias. La mayoría de los Estados tienen reglamentación sobre las restricciones aplicables a los funcionarios públicos que se separan del servicio (en relación con el art. 12, párr. 2 e)), con períodos de restricción generalmente de entre 1 y 3 años. Sin embargo, además de la falta de restricciones de ese tipo en algunos Estados, se señalaron como problemas de orden práctico la insuficiencia de los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las restricciones y la aplicabilidad limitada de estas tras la separación del servicio en el caso de determinadas categorías de funcionarios.

49. Casi todos los Estados han establecido normas de contabilidad y auditoría para el sector privado. La mayoría de los Estados lo han hecho definiendo esas normas en leyes

y reglamentos nacionales. Otros se remiten a las normas internacionales o regionales pertinentes. Se formularon recomendaciones a los Estados que no habían aprobado normas relativas a los controles de auditoría interna de las entidades privadas ni procedimientos de auditoría externa suficientes.

50. Al aplicar el artículo 12, párrafo 3, de la Convención los Estados aplican sanciones legales en caso de incumplimiento de los requisitos específicos sobre el mantenimiento de libros y registros. Esas sanciones se basan en los códigos penales o las leyes por los que se rigen las empresas y las prácticas de contabilidad o auditoría. La mayoría de los Estados prevén la imposición de sanciones penales por delitos como la falsificación y alteración de documentos, el uso de documentos falsos y la destrucción de documentos mercantiles. Sin embargo, en 19 Estados no están prohibidos todos los actos enumerados en el artículo 12, párrafo 3, y se han formulado recomendaciones al respecto. En algunos Estados puede considerarse responsables a entidades privadas, en cuanto personas jurídicas, a título individual o solidariamente con los autores.

51. Con respecto a la aplicación del artículo 12, párrafo 4, de la Convención, que es una disposición de obligado cumplimiento, cabe señalar que en torno a la mitad de los Estados objeto de examen prohíben declarar los sobornos como gastos que pueden deducirse de los impuestos. Se formularon recomendaciones a los Estados cuya legislación no contenía disposiciones al respecto o cuyas disposiciones al respecto no se aplicaban.

IV. Perspectivas

52. El presente informe refleja el análisis de 93 resúmenes concluidos y la información detallada proporcionada en los informes sobre los exámenes de los respectivos países con respecto a los artículos 5 a 13 de la Convención. La conclusión de un mayor número de exámenes de países hará posible analizar más exhaustivamente las tendencias en la aplicación de la Convención, con miras a preparar un estudio sobre el estado de la aplicación de las disposiciones sujetas a examen durante el segundo ciclo, que complementa el estudio preparado sobre las disposiciones sujetas a examen durante el primer ciclo⁵.

⁵ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Estado de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción: penalización, aplicación de la ley y cooperación internacional*, segunda edición (Viena, 2017).